

PROPUESTA DE MODIFICACION PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE NEURORREHABILITACIÓN

*(Borrador aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Española de
Neurorrehabilitación en fecha 21 de noviembre de 2013)*

1) Modificación del domicilio social.

Redacción actual:

Artículo 3º.- El ámbito territorial de la Asociación es la Nacional y fija su domicilio social en el INSTITUT GUTTMANN sito en C/ Camí de Can Ruti, s/n, 08916 Badalona. El cambio del domicilio social de la SENR deberá ser aprobado en Asamblea Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva. Posteriormente, se habilitará un domicilio administrativo que será determinado por el Secretario y tendrá carácter temporal, siendo este el domicilio señalado para los efectos de notificaciones y comunicaciones.

(...)

Nueva Redacción:

Artículo 3º.- El ámbito territorial de la Asociación es el Nacional y fija su domicilio social en San Sebastián de los Reyes (Madrid), calle Fuerteventura, número 4, bajos, local 4. El cambio del domicilio social de la SENR deberá ser aprobado en Asamblea Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva. Posteriormente, se habilitará un domicilio administrativo que será determinado por el Secretario y tendrá carácter temporal, siendo este el domicilio señalado para los efectos de notificaciones y comunicaciones

2) Garantías de funcionamiento democrático.

Propuesta de introducción de nuevo artículo:

Sección 1ª. Garantías de funcionamiento democrático

Artículo 5º.- La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será democrático y con pleno respeto al pluralismo, tal y como se establece en el apartado 5 del artículo 2 de la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

La Asociación ajustará su funcionamiento a lo establecido en los presentes Estatutos.

El funcionamiento democrático de la Asociación se concretará en la utilización del sufragio universal libre y directo y el principio de mayoría para la adopción de los acuerdos que deban ser adoptados por la Asamblea General.

La votación de asuntos por parte de la Asamblea General se efectuará necesariamente a través de sufragio universal directo, que podrá contemplar el voto presencial, el voto por correo, el voto por sistemas electrónicos y cualquier otro que permita identificar de forma fehaciente e inequívoca la voluntad del asociado.

3) Del modo de convocar las Asambleas.

Redacción actual:

Artículo 19º.- (...).

En las convocatorias se expresarán todos los asuntos a tratar y fecha en que se reunirá la Junta en segunda convocatoria, sin que entre la primera y segunda convocatoria pueda mediar un plazo superior a veinticuatro horas. La forma de convocar las Juntas será mediante carta dirigida a cada uno de los socios.

Nueva Redacción:

Artículo 20º.- (...)

En las convocatorias se expresarán todos los asuntos a tratar y fecha en que se reunirá la Junta en segunda convocatoria, sin que entre la primera y segunda convocatoria pueda mediar un plazo superior a veinticuatro horas. La forma de convocar las Juntas será a través del tablón de anuncios que en su caso exista en la Sede de la asociación y/o mediante la publicación de la convocatoria en la página Web de la Asociación. La Junta Directiva podrá notificar la convocatoria a los socios además por cualquier otro medio que considere oportuno.

4) De los miembros numerarios y trámites de admisión.

Propuesta de introducción de nuevo artículo:

Artículo 29º.- De los miembros numerarios

1. Ostentan la condición de socios fundadores de la Asociación, los socios que constituyeron la Asociación en la Asamblea celebrada en la Coruña el 15 de enero de 1998. Los socios fundadores ostentan la condición de miembros numerarios.
2. Ostentan la condición de miembros numerarios de la Asociación aquellos quienes ya lo fueran en el momento de entrar en vigor los presentes estatutos.

Redacción actual:

Artículo 28º.-

1. Los que ya lo fueran en el momento de entrar en vigor los presentes Estatutos.
2. Para ingresar como miembro numerario de la sociedad de la única condición es estar dedicado a la Neurorrehabilitación, solicitarlo por medio de instancia dirigida al señor presidente. La Junta General se reserva en todo caso el derecho de admisión definitivo. Con antelación a la reunión de la Junta General se hará saber a la Junta Directiva los nombres de los solicitantes a ingreso como nuevos socios.
3. Socios fundadores con los constituyentes en la Asamblea celebrada en La Coruña el 15 de enero de 1998.

(...)

Nueva Redacción:

Artículo 30º.- Trámites de admisión

Para ingresar como miembro numerario de la Asociación, la única condición es estar dedicado a la Neurorrehabilitación, y solicitarlo por medio de instancia dirigida al señor presidente. La Junta General se reserva en todo caso el derecho de admisión definitivo. Con antelación a la reunión de la Junta General, se hará saber a la Junta Directiva los nombres de los solicitantes para ingresar como nuevos socios.

(...)

5) Pérdida de la condición de socio. Derechos y obligaciones de los socios.

Propuesta de introducción de nuevo artículo:

Artículo 32º - Pérdida de la condición de socio de la Asociación.

1. La pérdida de la condición de socio de la Asociación podrá producirse por las siguientes causas:

a) Declaración de voluntad del socio.

b) Defunción.

c) Incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos.

d) Incumplimiento reiterado por parte del socio de alguno de los deberes y obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos y los Reglamentos que puedan ser aprobados, en su caso, por la Asociación, le imponen.

e) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Asociación.

f) Falta de pago de las cuotas periódicas y extraordinarias fijadas.

g) Realización de actos, actividades o manifestaciones contrarias e incompatibles con los fines sociales, o que hagan al socio indigno de tal condición, o que supongan un desprestigio para la Asociación.

2. Todos los socios de la Asociación tienen derecho a darse de baja voluntariamente de la Asociación en cualquier momento y por cualquier causa o motivo.

La solicitud de baja voluntaria deberá realizarse mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación y será efectiva en el momento en que sea comunicado al resto de los asociados en la Asamblea General, lo cual deberá efectuarse en la primera reunión que se convoque y celebre después de la solicitud.

La solicitud de baja voluntaria no eximirá al socio dado de baja de satisfacer todas las obligaciones económicas que tenga pendientes con la Asociación, incluso la correspondiente a la cuota anual o derramas del último año en caso que no las haya satisfecho antes de darse de baja.

La declaración de baja será inscrita en el Registro de Asociados.

Propuesta de introducción de nuevo artículo:

Artículo 33º.- De los derechos de los socios.

Todos los socios de la Asociación gozarán en régimen de plena igualdad y libertad de los siguientes derechos:

- a) Disponer de información y tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda establecer para sus miembros.
- c) Participar, cuando así proceda, en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas y exigir que la resolución que recaiga sea motivada.
- g) Darse de baja voluntariamente de la Asociación en cualquier momento.

Los miembros de honor ostentarán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del presente artículo, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Propuesta de introducción de nuevo artículo:

Artículo 34º.- De las obligaciones de los socios.

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los reglamentos internos que en su caso pueda aprobar la Asociación así como los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y la Junta Directiva.
- b) Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago, en tiempo debido, de las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas que, de acuerdo con los presentes Estatutos acuerden los órganos de gobierno y representación.
- c) Suscribirse a las publicaciones oficiales de la sociedad, abonando sus cuotas cuando así lo decidan los órganos de dirección y administración de la Asociación.
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- e) Desempeñar con la fidelidad, el celo y la diligencia necesarios las obligaciones inherentes al cargo para el que haya sido elegido.

f) Respetar la libre manifestación de otros miembros de la Asociación, no perturbar las actividades de la entidad ni el cumplimiento de los fines sociales y contribuir al prestigio de la Asociación.

Los miembros de honor tendrán las mismas obligaciones que el resto de socios, a excepción de las previstas en los apartados b) y e), del presente artículo.

6) Destino del patrimonio en caso de disolución.

Redacción actual:

Artículo 44º.- En caso de disolución de la Asociación, todos los bienes de ésta pasarán a centros de investigación de la Especialidad.

Nueva Redacción:

Artículo 48º.- En caso de disolución de la Asociación, el patrimonio irá destinado a entidades, instituciones o centros de investigación de la especialidad, que carezcan de ánimo de lucro y persigan fines de interés general análogos, similares o compatibles con los de la Asociación y tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución a la consecución de aquéllos.

7) Cuentas anuales y libros obligatorios:

Propuesta de introducción de nuevo artículo:

Artículo 50º.- Contabilidad y ejercicio económico.

1. La Junta Directiva de la Asociación formulará, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio, las cuentas anuales.
2. Las cuentas anuales deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la asociación.
3. Las cuentas anuales serán aprobadas en la primera Asamblea General que se celebre desde su formulación por parte de la Junta Directiva.
4. La Junta Directiva presentará a la Asamblea General para su aprobación, el plan de actuación correspondiente al año siguiente.
5. El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre.

Propuesta de introducción de nuevo artículo:

Artículo 51º.- Libros-registro.

1. Como garantía de la efectividad de los derechos de los socios y de las terceras personas que establezcan relación con la Asociación, la Asociación dispondrá necesariamente de los siguientes libros-registro:

- a) un registro actualizado de sus socios fundadores, miembros numerarios y miembros de honor;
- b) los registros contables exigidos por la ley que permitan obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado económico obtenido y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades desarrolladas;
- c) un libro registro de las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Junta General.
- d) un libro de inventario de bienes.

2. Los socios podrán acceder a la documentación que se relaciona en el apartado anterior a través de solicitud a la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.

Se procederá a la re numeración del articulado de los estatutos sociales cuando ello sea necesario por la introducción aquí contemplada de algunos artículos.

A continuación se contiene el texto de los estatutos sociales de la Sociedad en el que se incorporan las modificaciones propuestas y que han sido anteriormente descritas.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE NEURORREHABILITACIÓN

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO, FINES, ÁMBITO DE ACCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y RESPONSABILIDAD

Sección 1ª De la denominación y régimen legal.

Artículo 1º.- LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE NEURO-REHABILITACIÓN, abreviadamente SENR se regirá por los presentes estatutos, en cuanto en ellos no se hallare previsto, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del derecho de Asociación y demás disposiciones complementarias.

Sección 2ª. Objeto y fines de la Asociación.

Artículo 2º.- La SENR es una asociación de carácter científico, sin ánimo de lucro (Artículo 1.2 LODA) cuyos fines primordiales son:

- A) Fomentar el estudio y desarrollo de la Neurorrehabilitación o rehabilitación neurológica, desde el punto de vista preventivo, investigador, asistencial y aspectos socio-laborales.
- B) Celebrar periódicamente reuniones científicas para el estudio y discusión de temas relacionados con la Neurorrehabilitación.
- C) Informar y asesorar a los Órganos de la Administración del Estado, Entes Autónomos, Entidades Locales o Provinciales en todo lo que se refiera a la especialidad, tanto por lo que se refiere a sus actividades de ámbito nacional, como su proyección en el extranjero y también cursar peticiones, propuestas y formular reclamaciones o quejas ante aquellos en materias y aspectos que conciernan el ejercicio profesional de la especialidad.
- D) Procurar colaborar con las autoridades académicas y sanitarias en aquellos aspectos que tengan relación con nuestra especialidad.
- E) Colaborar con las asociaciones internacionales de Neurorrehabilitación y con las nacionales de otros países.
- F) Promocionar premio y becas según sus posibilidades.
- G) Ejercer por iniciativa adoptada en acuerdo mayoritario de la Junta Directiva, o a petición de cualquiera de sus miembros, también previo acuerdo mayoritario de la misma Junta, cualquier tipo de acciones en defensa de los intereses de la Asociación o de sus asociados en aquellas materias relacionadas con la

Neurorrehabilitación y su ejercicio profesional, pudiendo acudir ante toda clase de Órganos Administrativos o Jurisdiccionales del Estado o Entes Autónomos, Ayuntamientos, Diputaciones, o cualesquiera otros, mostrándose parte, compareciendo, sosteniendo y haciendo valer cuanto a su derecho convenga.

Artículo 3º.- El ámbito territorial de la Asociación es el Nacional y fija su domicilio social en San Sebastián de los Reyes (Madrid), calle Fuerteventura, número 4, bajos, local 4. El cambio del domicilio social de la SENR deberá ser aprobado en Asamblea Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva. Posteriormente, se habilitará un domicilio administrativo que será determinado por el Secretario y tendrá carácter temporal, siendo este el domicilio señalado para los efectos de notificaciones y comunicaciones.

Podrán crearse secciones filiales que agrupen aquellos miembros de la Asociación y otros profesionales que se dediquen a alguna faceta de la Neurorrehabilitación con arreglo a las normas estatutarias aprobadas para estas secciones.

Sección 3ª. Responsabilidad (artículo 15 LODA).

Artículo 4º.-

1. La SENR responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.
2. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.
3. Los miembros o titulares que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.
4. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro responderán solidariamente, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se o pudieron a ellos.
5. La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

TÍTULO II: DEL RÉGIMEN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

Sección 1ª. Garantías de funcionamiento democrático

Artículo 5º.- La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será democrático y con pleno respeto al pluralismo, tal y como se establece en el apartado 5 del artículo 2 de la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

La Asociación ajustará su funcionamiento a lo establecido en los presentes Estatutos.

El funcionamiento democrático de la Asociación se concretará en la utilización del sufragio universal libre y directo y el principio de mayoría para la adopción de los acuerdos que deban ser adoptados por la Asamblea General.

La votación de asuntos por parte de la Asamblea General se efectuará necesariamente a través de sufragio universal directo, que podrá contemplar el voto presencial, el voto por correo, el voto por sistemas electrónicos y cualquier otro que permita identificar de forma fehaciente e inequívoca la voluntad del asociado.

Sección 2ª. De la Junta Directiva

Artículo 6º.- La Junta es el órgano de Gobierno que representa, gestiona y administra los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea General, y está compuesta de un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y siete vocales.

Sólo podrán formar parte de ella los socios numerarios que sean mayores de edad, que estén en pleno uso de los derechos civiles y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la Legislación vigente (Artículo 11, último párrafo LODA)

Artículo 7º.- La Junta Directiva se renovará cada 4 años.

Artículo 8º.- Los socios numerarios presentes personalmente, elegirán, por votación individual en la Asamblea General Ordinaria de la Asociación que se celebrará coincidiendo con las Jornadas Nacionales de la SENR al presidente, que asumirá sus funciones por un mandato de 4 años y designará como tal a la nueva Junta Directiva.

Artículo 9º.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán de su cargo:

- A) Por la pérdida de la cualidad de socio numerario.
- B) Por renuncia.
- C) Por muerte u otras causas que le impida el ejercicio de sus funciones.
- D) Por separación acordada en Junta General.
- E) Por reiteradas ausencias, sin justificar, a las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 10º.- La junta directiva ostentará la representación de la Asociación y estará investida de las más amplias facultades para realizar toda clase de actos, operaciones y convenios en nombre de la misma, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes y en los Estatutos.

Es el órgano encargado de hacer cumplir los acuerdos adoptados en la Junta General, teniendo facultad para cuantos sean necesarios y urgentes que no estén expresamente reservados a dicho órgano supremo.

Artículo 11º.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces considere necesario para el buen gobierno de la SENR, bien a propuesta de su presidente o cuando lo soliciten los dos tercios de sus miembros.

La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, siendo decisivo en caso de empate el voto del presidente.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus componentes.

En segunda cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 12º.- Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y gratuitos.

Artículo 13º.- El presidente tendrá las siguientes facultades:

A) Ostentar la representación legal de la Asociación.

Esta representación está investida de los más amplios poderes y faculta al presidente o a quién él designe, para comparecer en nombre de la SENR ante cualquiera Organismos, Autoridades, Funcionarios, Tribunales, Entidades, sean del Estado, Organismos Autónomos, Entes Regionales, Locales, Públicas o Particulares.

B) Ejercitar toda clase de acciones, peticiones y recursos en defensa de los intereses de la Asociación y en cumplimiento de sus fines estatutarios, pudiendo iniciar, sostener, desistir procedimientos judiciales o extrajudiciales o de la clase que fueran, ante cualquier Órgano, Tribunal o entidad, bien de la Administración central del Estado o de los Organismos Autónomos, ya fueran de índole administrativo, laboral... etc., en todas sus fases y estadios. Pudiendo prestar confesión judicial bajo juramento indecisorio, otorgar poderes a procuradores y letrados y sustituir estas facultades a favor de terceros.

C) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y las de las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias.

D) Suscribir con el secretario toda clase de certificaciones que deban ser expedidas por la Asociación.

E) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 14º.- El vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el presidente, sustituyéndolo por causa de ausencia, enfermedad, vacante o delegación.

Artículo 15º.- El secretario tendrá las siguientes funciones:

- A) Llevar o hacer llevar y custodiar los libros de actas, y cuantos otros libros o ficheros se lleven en la Asociación.
- B) Levantar acta de las sesiones de la Junta Directiva y de las Juntas Generales, autorizando las certificaciones con su firma en unión del visto bueno del presidente.
- C) Llevar o hacer llevar la correspondencia, comunicaciones, oficios, etc. de la Asociación.
- D) Proponer a la Junta directiva el nombramiento del personal administrativo y auxiliar necesario para el régimen interior de la asociación.
- E) Promover la inscripción en los Registros y Oficinas Públicas pertinentes de los acuerdos y actos de la SENR que según la Ley deban ser inscritos.
- F) Autorizar con su firma, en unión del presidente todas las certificaciones que atañan a la asociación.

Artículo 16º.- El tesorero tendrá las siguientes facultades:

- A) Llevar o hacer llevar y custodiar los libros de contabilidad que sean precisos.
- B) Recibir y custodiar los fondos sociales, ordenar la recaudación de las cuotas y los pagos necesarios, firmando el libramiento y órdenes de pago ante las entidades bancarias o Cajas de Ahorro.
- C) Formular y someter a la Junta General Ordinaria, anualmente, el balance económico del ejercicio y preparar los presupuestos corrientes.
- D) Y las demás que exija la vigente ley de Asociaciones.

Artículo 17º.- La Delegaciones Regionales y Secciones Filiales deberán elegirse entre los miembros de la SENR y adoptarán sus Estatutos y Reglamentos a lo aquí expuesto.

Sección 3ª. De las Juntas Generales

Artículo 18º.- La Junta General de la SENR, debidamente convocada y constituida, es el órgano supremo de la Asociación y sus decisiones vincularán a todos los miembros de la misma, incluso a los disidentes o ausentes, sin perjuicio del derecho de impugnación que pueda corresponderles.

Artículo 19º.- La Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año (Art. 11.3 LODA)

La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando lo decida la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito un número de socios equivalente al 10 por 100 de los miembros de la SENR (Artículo 12.b LODA). En este caso la Junta deberá convocarse antes del transcurso de treinta días naturales.

Artículo 20º.- Las Juntas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser convocadas por el por el presidente o quien los sustituya, con quince días de antelación, (Artículo 12.c LODA) para que los socios puedan conocer y estudiar con detenimiento los puntos del orden del día y presentar en forma de ruegos y preguntas sus propuestas.

En las convocatorias se expresarán todos los asuntos a tratar y fecha en que se reunirá la Junta en segunda convocatoria, sin que entre la primera y segunda convocatoria pueda mediar un plazo superior a veinticuatro horas. La forma de convocar las Juntas será a través del tablón de anuncios que en su caso exista en la Sede de la asociación y/o mediante la publicación de la convocatoria en la página Web de la Asociación. La Junta Directiva podrá notificar la convocatoria a los socios además por cualquier otro medio que considere oportuno.

Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar en las ciudades donde se celebran anualmente las reuniones científicas de la Asociación. Los años en que no se dieran estas reuniones científicas la Junta tendrá lugar en el domicilio social.

Artículo 21º.- Las Juntas estarán presididas por el presidente de la Asociación o quien lo sustituya, asistiendo los miembros de la Junta Directiva que lo deseen y en todo caso el secretario o quien haga sus veces, en casos de ausencia, será el vocal de menor edad.

El presidente podrá recabar la presencia de los asesores o expertos que tuviera por conveniente, con el fin de ilustrar a la asamblea sobre aspectos determinados de los puntos del orden del día.

Artículo 22º.- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ella presentes personalmente, en primera convocatoria, la mayoría de los socios numerarios y, en segunda convocatoria cuales quiera que sea el número de los asistentes , también personalmente.

Artículo 23º.- Será competencia de la Junta General Ordinaria:

- A) La aprobación del Acta de la junta anterior, memoria del ejercicio precedente, balance y previsión de presupuestos generales para el ejercicio siguiente.
- B) El nombramiento cuando procediera del presidente.
- C) La designación de censores de cuentas cuando se estime conveniente.
- D) Tratar los temas de mayor importancia de la Asociación que no correspondan a las Juntas Generales Extraordinarias.

Artículo 24º.- Compete a la Junta General Extraordinaria:

- A) Decidir sobre modificaciones o enmiendas en los Estatutos y Reglamentos que se hayan presentado.
- B) Deliberar y resolver sobre disposición o enajenación de bienes.
- C) La censura o remoción de la Junta Directiva.
- D) Acordar o no la disolución de la Asociación.

Artículo 25º.- Todas las cuestiones debatidas en las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias deberán ser decididas por la mayoría de votos de los socios numerarios presentes personalmente. Se entiende por mayoría, la mitad más uno de los votos emitidos, exceptuándose del cómputo los votos nulos. La votación podrá ser secreta cuando lo pida el 10 por 100 de los asistentes.

Artículo 26º.- La impugnación de los acuerdos adoptados en las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se regirá en cuanto a su forma y procedimiento por lo establecido en la vigente Ley de Sociedades Anónimas, o la que en el futuro pueda promulgarse, para la impugnación de acuerdos sociales.

En cualquier caso, solamente podrán impugnar los acuerdos aquellos que hubieran votado en contra de los mismos y los ausentes siempre cuando estos ejerciten su impugnación en el plazo de un mes a contar desde la celebración de la Junta.

Artículo 27º.- De cada Junta se levantará el correspondiente acta que se autorizará con las firmas del presidente y el secretario.

TÍTULO III: DE LOS MIEMBROS

Artículo 28º.- Los miembros de la Asociación serán de dos clases: numerarios y de honor.

Podrán ser miembros numerarios todos aquellos profesionales médicos y no médicos que estén interesados en la Neurorrehabilitación: enfermería, psicólogos, trabajadores sociales, terapeutas ocupacionales, fisioterapeutas, logopedas, investigadores, etc.

La Asociación podrá nombrar en calidad de miembros de honor a personas, nacionales o extranjeros, que se hayan distinguido por su actuación en el ámbito de la Neurorrehabilitación o hayan realizado una positiva aportación concreta en alguna de sus facetas. Los miembros de honor serán propuestos por la Junta Directiva y su

admisión deberá ser aprobada por la Junta General. Los miembros de honor no satisfarán cuota alguna.

Artículo 29º.- De los miembros numerarios

1. Ostentan la condición de socios fundadores de la Asociación, los socios que constituyeron la Asociación en la Asamblea celebrada en la Coruña el 15 de enero de 1998. Los socios fundadores ostentan la condición de miembros numerarios.
2. Ostentan la condición de miembros numerarios de la Asociación aquellos quienes ya lo fueran en el momento de entrar en vigor los presentes estatutos.

Artículo 30º.- Trámites de admisión

Para ingresar como miembro numerario de la Asociación, la única condición es estar dedicado a la Neurorehabilitación, y solicitarlo por medio de instancia dirigida al señor presidente. La Junta General se reserva en todo caso el derecho de admisión definitivo. Con antelación a la reunión de la Junta General, se hará saber a la Junta Directiva los nombres de los solicitantes para ingresar como nuevos socios.

Desde el momento en que es aprobado por la Junta General el ingreso de un nuevo socio, queda este obligado al cumplimiento de los Estatutos en todos sus puntos. La secretaria de la Asociación enviará al nuevo socio un oficio con la notificación oficial de ingreso, acompañado de una copia de los estatutos.

Artículo 31º.- Para el mejor funcionamiento de los asuntos administrativos, todo socio está obligado a dar cuenta inmediata al secretario de sus cambios de domicilio.

Artículo 32º - Pérdida de la condición de socio de la Asociación.

1. La pérdida de la condición de socio de la Asociación podrá producirse por las siguientes causas:
 - a) Declaración de voluntad del socio.
 - b) Defunción.
 - c) Incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos.
 - d) Incumplimiento reiterado por parte del socio de alguno de los deberes y obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos y los Reglamentos que puedan ser aprobados, en su caso, por la Asociación, le imponen.
 - e) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Asociación.
 - f) Falta de pago de las cuotas periódicas y extraordinarias fijadas.

g) Realización de actos, actividades o manifestaciones contrarias e incompatibles con los fines sociales, o que hagan al socio indigno de tal condición, o que supongan un desprestigio para la Asociación.

2. Todos los socios de la Asociación tienen derecho a darse de baja voluntariamente de la Asociación en cualquier momento y por cualquier causa o motivo.

La solicitud de baja voluntaria deberá realizarse mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación y será efectiva en el momento en que sea comunicado al resto de los asociados en la Asamblea General, lo cual deberá efectuarse en la primera reunión que se convoque y celebre después de la solicitud.

La solicitud de baja voluntaria no eximirá al socio dado de baja de satisfacer todas las obligaciones económicas que tenga pendientes con la Asociación, incluso la correspondiente a la cuota anual o derramas del último año en caso que no las haya satisfecho antes de darse de baja.

La declaración de baja será inscrita en el Registro de Asociados.

Artículo 33º.- De los derechos de los socios.

Todos los socios de la Asociación gozarán en régimen de plena igualdad y libertad de los siguientes derechos:

a) Disponer de información y tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda establecer para sus miembros.

c) Participar, cuando así proceda, en las Asambleas con voz y voto.

d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas y exigir que la resolución que recaiga sea motivada.

g) Darse de baja voluntariamente de la Asociación en cualquier momento.

Los miembros de honor ostentarán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del presente artículo, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 34º.- De las obligaciones de los socios.

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los reglamentos internos que en su caso pueda aprobar la Asociación así como los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y la Junta Directiva.
- b) Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago, en tiempo debido, de las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas que, de acuerdo con los presentes Estatutos acuerden los órganos de gobierno y representación.
- c) Suscribirse a las publicaciones oficiales de la sociedad, abonando sus cuotas cuando así lo decidan los órganos de dirección y administración de la Asociación.
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- e) Desempeñar con la fidelidad, el celo y la diligencia necesarios las obligaciones inherentes al cargo para el que haya sido elegido.
- f) Respetar la libre manifestación de otros miembros de la Asociación, no perturbar las actividades de la entidad ni el cumplimiento de los fines sociales y contribuir al prestigio de la Asociación.

Los miembros de honor tendrán las mismas obligaciones que el resto de socios, a excepción de las previstas en los apartados b) y e), del presente artículo.

TÍTULO IV: DEL PAGO DE LAS CUOTAS

Artículo 35º.- La Asociación carece de patrimonio fundacional. Para atender a los gastos de la Sociedad, cada miembro de la misma satisfará anualmente una cuota acordada en la última reunión de la Junta General, así como cualquier otra cuota extraordinaria que por perentorias necesidades económicas acordase la Junta Directiva, y que nunca podrá exceder del 50 por 100 de la cuota ordinaria. Las cuotas de los socios y suscripciones son los únicos recursos económicos de la Asociación, además de los posibles superávits obtenidos en los congresos.

Artículo 36º.- Cada socio estará obligado a abonar puntualmente su cuota anual mediante recibo que le pondrá a cobro el tesorero. Sería de desear que cada socio fijase una cuenta corriente bancaria a su nombre para sufragar la cuota anual. Si el socio no hubiese abonado su cuota durante dos años consecutivos, al llegar al último día del segundo año causará baja automática de la Asociación.

Todo socio dado de baja por falta de pago puede volver a ingresar como socio numerario, si así lo acuerda la Junta Directiva, con la condición de pagar todos los atrasos que tuviera.

TITULO V: SANCIONES

Artículo 37º.- Todo socio que cometa infracción o incumplimiento de alguno de los artículos, o de sus apartados, del vigente Estatuto de la Asociación o cuya actuación perjudique al prestigio o buena marcha de la misma, será sancionado.

Artículo 38º.- Las sanciones, que oscilarán desde un simple apercibimiento hasta la expulsión de la Asociación, de acuerdo con la gravedad de la falta cometida, serán acordadas por la Junta Directiva. El acuerdo será votado y aprobado por una mayoría equivalente a dos tercios del número de miembros de que consta la Junta Directiva y, caso de que el número de asistentes a la reunión sea menor, deberá requerirse la opinión por escrito del resto de los miembros que falten, una vez enviada la copia literal del acuerdo que tomen los miembros asistentes, y explicándoles con toda imparcialidad y detalle los hechos causantes de la sanción.

TITULO VI: REUNIONES CIENTÍFICAS

Artículo 39º.- Las reuniones científicas convocadas por la Asociación serán, las **Reuniones Anuales de Neurorehabilitación** que se convocarán cada dos años. Tratarán de temas específicos de la Neurorehabilitación y se celebrarán en la ciudad asignada en la reunión anterior o en el domicilio social y, en este caso, promovidas por la Junta Directiva.

Artículo 40º.- Las reuniones científicas se regirán por el Reglamento de las mismas.

TITULO VII: REVISTA

La revista oficial de la Sociedad Española de Neurorehabilitación es **Neurorehabilitation and Neural Repair**.

Artículo 41º.- En caso de no asociarnos o separarnos de **Neurorehabilitation and Neural Repair**, el órgano de expresión de la SENR será la revista que publicará la Asociación con el nombre de *Actualidad en Neurorehabilitación*. Esta revista podrá ser el órgano de otras sociedades afines ibero-luso americanas si así lo acordase la Junta General.

Artículo 42º.- Todos los miembros de la SENR recibirán **Neurorehabilitation and Neural Repair** con descuento en la tarifa oficial de dicha publicación.

Artículo 43º.- En caso de editarse *Actualidad en Neurorehabilitación* tendrá un director, nombrado por la Junta Directiva, que será elegido por cuatro años y estará encargado de la organización del departamento Editorial de la Asociación: someterá

anualmente a la aprobación de la Junta Directiva un consejo de Redacción, que le asesorará en la selección de los trabajos que deben ser publicados.

Artículo 44º.- La Revista publicará las aportaciones científicas de la especialidad que se ajusten a las normas editoriales. Se publicarán los avisos y noticias relacionados con la Asociación u otras afines y críticas de libros, según criterio del consejo de Redacción.

TITULO VIII: DE LOS PREMIOS

Artículo 45º.- La Asociación establecerá unos premios con su nombre que, serán dotados con medios propios o con los de alguna entidad o compañía mercantil que se obligue a mantenerlos económicamente y con el compromiso de un tiempo determinado, siempre con el nombre SENR.

Artículo 46º.- Estos premios se otorgarán a los mejores trabajos presentados en los congresos o Reuniones convocados por la SENR. Los que se concedan al trabajo presentado en un Congreso o Reunión se harán públicos en el mismo, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento de la Reuniones Científicas.

La concesión de estos premios será acordada y sancionada inapelablemente por la Junta Directiva.

TÍTULO IX: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Artículo 47º.- Podrá disolverse la Asociación:

- A) Cuando así lo acuerde la Junta General reunida por mayoría de dos tercios de los socios.
- B) Cuando tenga menos de 20 socios.
- C) Cuando por circunstancias especiales no pueda cumplir con los fines que le son propios.

Artículo 48º.- En caso de disolución de la Asociación, el patrimonio irá destinado a entidades, instituciones o centros de investigación de la especialidad, que carezcan de ánimo de lucro y persigan fines de interés general análogos, similares o compatibles con los de la Asociación y tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución a la consecución de aquéllos.

TÍTULO X: CAPACIDAD Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 49º.-

1. La SENR es una asociación científica, sin ánimo de lucro, que tiene plena capacidad jurídica y de obrar, y que puede adquirir y poseer toda clase de

bienes muebles e inmuebles, y derechos de contenido patrimonial, incluidos los de propiedad intelectual.

2. Los recursos económicos de la SENR proceden de :
 - a) Cuotas de los socios.
 - b) Aportaciones, subvenciones y legados y donaciones que puedan recibir de personas físicas y jurídicas.
 - c) El producto de sus bienes y derechos.
 - d) Otros ingresos procedentes de actividades lícitas que realice.
 - e) Remanentes de aportaciones de la industria farmacéutica para sufragar reuniones científicas.

Artículo 50º.- Contabilidad y ejercicio económico.

1. La Junta Directiva de la Asociación formulará, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio, las cuentas anuales.
2. Las cuentas anuales deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la asociación.
3. Las cuentas anuales serán aprobadas en la primera Asamblea General que se celebre desde su formulación por parte de la Junta Directiva.
4. La Junta Directiva presentará a la Asamblea General para su aprobación, el plan de actuación correspondiente al año siguiente.
5. El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre.

Artículo 51º.- Libros-registro.

1. Como garantía de la efectividad de los derechos de los socios y de las terceras personas que establezcan relación con la Asociación, la Asociación dispondrá necesariamente de los siguientes libros-registro:
 - a) un registro actualizado de sus socios fundadores, miembros numerarios y miembros de honor;
 - b) los registros contables exigidos por la ley que permitan obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado económico obtenido y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades desarrolladas;
 - c) un libro registro de las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Junta General.
 - d) un libro de inventario de bienes.
2. Los socios podrán acceder a la documentación que se relaciona en el apartado anterior a través de solicitud a la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

PRIMERA.- Caso de presentarse alguna incidencia que no esté prevista en el articulado del presente Estatuto, su resolución quedará sometida a lo dispuesto en la vigente Ley de Asociaciones.

SEGUNDA.- Cuando por cualquier causa o incidencia, la SENR careciera de Junta Directiva, regirá la Asociación una Junta Gestora, elegida por mayoría de votos entre los miembros numerarios presentes en una Junta General Extraordinaria reunida al efecto.

Esta Junta podrá ser convocada a instancia de un número de socios que excedan el 10 por 100 del total de los miembros numerarios.